

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.295

LEY 6295

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6295

ARTÍCULO 1°. Provéase de acceso inalámbrico gratuito a Internet (WiFi) a todos los Clubes de Barrio que funcionen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentren inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos de la presente Ley: a- Volver a posicionar a los Clubes de Barrio como centro de actividades sociales. b- Reducir la brecha digital en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c- Proveer gratuitamente a la sociedad una herramienta que potencie sus oportunidades.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Deportes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o lo que en su futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.



VEREDICTA LEYES

Ley 6295. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).